

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120110101100

De la solicitud (archivo 18 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena la ampliación del límite de la medida de conformidad al auto del 9 de marzo de 2015, mediante el cual aprobó la liquidación de crédito por la suma total de **\$10.649.106,64**

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a la oficiar a la entidad decretada en auto del 16 de septiembre de 2011 (archivo 006 C-Medidas virtual) informándole la ampliación del límite de la medida la cual, asciende la suma de **\$15.973.660. Oficiase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f03c2800037e2a0010df1e28ec33799a1925f7e05f18afde293fca87b56ec0**

Documento generado en 24/08/2023 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120080110500

Previo a decidir en lo referente a la terminación del proceso (archivo 077 y 078 C-Principal virtual), el memorialista deberá informar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4661c402042f779980db19c663723e335752c904e3c1d762ccda3a668fb77c7c**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120120149400

Vista la solicitud (archivo 059 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado CRISTHIAN DAVID ALVAREZ DIAZ, como empleado de **COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN S.A.S.** Se limita la medida a la suma de **\$12.000.000**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

en conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta negativa de Wireless Network Connections SAS (archivo 058 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c43362f0baf62cd40e2f2c7de7dfdeb66f7a1870885b70b4169edb3a3970a20**

Documento generado en 24/08/2023 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120110165900

De la solicitud (archivo 028 C-Medidas virtual) la misma se limita la medida de conformidad al art. 599 del C.G.P., sea lo primero en indicarle al profesional del derecho que según el mandamiento de pago del 3 de febrero de 2012 el presente proceso se tramita bajo la cuerda procesal de mínima cuantía (archivo 008 C-Principal virtual) y segundo, se ordenó el embargo del 100% del inmueble identificado con FMI No. 190-125981, del cual, el abogado NO ha tramitado el respectivo oficio.

Una vez se obtenga la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio y de ser procedente se analizará en lo referente a la medida solicitada por el togado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d0aab422951fc77957a04641783671883923383a947a2a08d919af0e977e67**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120150151200

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe del parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTÁ S.A.S. (archivo 058 C-Principal virtual), en donde indica que dicho establecimiento tiene en su cuidado y custodia el vehículo de placas LSK-676.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9c34a806547ecfb33924fac8597cdec7e04d9099b8b00e1ca71099b9627354**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120160029600

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica. (archivos 060 y 061 C-Principal Virtual) en donde informa que admitió el proceso de negociación de deudas a MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultados de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94e16b434b47343e23011cbe39174b72d8a3ea8dbdc6272e6a25014d2a9f7bb**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120190065200

De la solicitud (archivo 025 C-Principal virtual) y de la revisión del certificado de existencia y representación, así como el certificado de la superintendencia financiera se evidencia que la señora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, no hace parte como representante legal judicial de la entidad bancaria.

De lo anterior, no es procedente que el despacho acceda a reconocer personaría a la abogada peticionaria, reiterando que la señora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, no hace parte como representante legal judicial de la entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99889321341210ba50d7a0e693d7938ec3774697bf3b7691ce3685627f1d7e82

Documento generado en 24/08/2023 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120180094000

Para los fines legales pertinentes se tiene en cuenta a los señores LAURA ANDREA GONZALEZ BELTRAN y SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ BETRAN en calidad de herederos de la señora MARY STELLA BELTRAN RENDON (QEPD), quien se hace parte en el estado que se encuentra el presente proceso.

Se reconoce personería a la abogada ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, en representación de la señora LAURA ANDREA GONZALEZ BERLTRAN en los términos del poder conferido y del cual, cumple con los presupuestos de la Ley 2213 de 202. (fl. 10 pdf archivo 098 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1472821

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52026385**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	145671	26/01/2006	Vigente
Observaciones:			
-			

Ahora bien, en lo referente al poder suscrito por el señor SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ BETRAN, el mismo no cumple con los requisitos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no se vislumbra en el poder que el mismo cuente con el correo electrónico de la togada. Por lo que, la abogada deberá complementar el poder conferido.

De otro lado se requiere a los señores LAURA ANDREA GONZALEZ BELTRAN y SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ BETRAN para que en el término de cinco (5) días, aporte la dirección de correo electrónico y dirección física en donde se le pueda notificar futuras comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c82580d5766e2f267503a29e2abb1400c4b73690f72f40932e0ff81a9e84ae**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220190001800

Con base en la cesión (fl. 87 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder las dos partes personas naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **JHON NICOLAS CASANOVA CARDENAS** hace a favor de **MIGUEL RAMOS RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Se requiere al abogado **DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO**, para que en el término de diez (10) días aporte el poder para representar al señor **MIGUEL RAMOS RODRIGUEZ**.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **BORIS ARMANDO RICO ALVARADO** en representación del ejecutado **CAMILO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, en los términos del poder conferido (archivo 86 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1452235

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **BORIS ARMANDO RICO ALVARADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1121877935**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	325054	27/03/2019	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **agosto** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38461ec108fbc844437be9ff78662159d19db6ae921adca4be1f28cc1c9740**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420180108100

Del recurso de apelación (archivo 105 C-Principal virtual), en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez que por ser tramite de única instancia no cumple con los requisitos del art. 321 del C.G.P.

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos judiciales del 19 de mayo de 2023 (archivo 106 C-Principal virtual).

Como quiera se cumple con los presupuestos del art. 447 del C. G. del P, esto es que, cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

De lo anterior, el despacho procede a realizar la liquidación de crédito actualizada, debe tener en cuenta que la misma se realizó con base en la última liquidación aprobada por el despacho del 17 de marzo de 2023 (fl. 102 C-Principal Virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se procedió a la actualización de la liquidación de crédito con base a la última aprobada.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 18 de agosto de 2023, por valor de **\$24.342.066,51**.

TOTAL PAGAR	
Asunto	Valor
Capital	\$ 9.826.239,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.826.239,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora desde el 01 de febrero de 2019 al 31 de octubre de 2019	\$ 4.376.975,00
Total Interés Mora Primera Liquidacion desde el 01 de noviembre de 2019 al 18 de agsto de 2023	\$ 10.138.852,51
Total a Pagar	\$ 24.342.066,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 24.342.066,51

De lo anterior, y como quiera que de los depósitos exceden el monto de la liquidación que aquí se aprueba, el despacho decretar la terminación del

proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante por la suma de **\$19.507.166,42**, correspondiente a la totalidad de la liquidación de crédito y de costas.

Ahora bien, el dinero restante deberá ser restituido a la ejecutada siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Oficiese, dejando las constancias de rigor.**

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900720190175900

De la solicitud (archivo 006 y 007 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas,** dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Se ordena requerir a la, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de **término de tres (3) días** informe los motivos del porque no había entrado el proceso al despacho y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220190018200

Se acepta la renuncia del poder del abogado CARLOS EDUARDO LARGO PIRA (fl. 87 C-Principal virtual), de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Es así que se ordena REQUERIR a la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A., para que en el término de diez (10) días, confiera poder a un profesional del derecho de confianza y lo represente en este trámite judicial. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee186feeb387a23f12977355651e71031a959a854281ee9ef7cc6caac23a790**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220020832900

Se reconoce personería al señor ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO, en representación de la señora ELSA MARIA RINCON HURTADO en los términos del poder conferido (archivo 084 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7615d8cecd1f81cd2decbf44c0eda81fb627d2ead561969d7f87759d7177434b**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220160017600

Como quiera que de conformidad a lo enunciado por el Juez promiscuo Municipal de Guasca, (archivo 025 C-Medidas virtual), en donde informo que en dicho municipio no existe Juez Civil Municipal.

De lo anterior se ordena aclarar el auto del 13 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Guasca, con el fin de que proceda a realizar la comisión, en los mismos términos establecidos en auto antes mencionado. Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe dado por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. (archivo 027 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8574afa762814b8949c74aa86cab83e9535bd2c2731e1bde3d61e06475851b13**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300820130137701

Se acepta la renuncia del poder a la abogada MARY PATRICIA CAMACHO CERON quien representó a la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 083 C-Principal virtual).

Es así que se ordena REQUERIR a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de diez (10) días, confiera poder a un profesional del derecho de confianza y lo represente en este trámite judicial. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207ee25b160ee0aa39a3f803eb244515596645961e73600aba5e1275bec5d216**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220160110800

Previo a decidir en lo referente a la terminación del proceso (archivo 035 C-Principal virtual), el memorialista deberá informar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:0 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426e73dbbac9a293889e2aad85b9be4d5a8f1e94fc2fd0d373aace5c13997a0f**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520050095701

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la EPS SANITAS (archivo 336 C-Medidas virtual).

De otro lado se niega la solicitud del abogado (archivo 335 C-medidas virtual), en donde solicita se tramite el oficio ordenado, se le pone de presente al abogado que el oficio que hace mención fue remitido desde el 19 de julio de 2023 (fl. 2 pdf archivo C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d4ccc211ff1075904e9814cf84413d1213b1114a522dce16e17aeeace989dc**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320190060100

Del avalúo presentado por el togado (archivo 91 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c915ab5beb8593ac33b596c3dfff582553d7095f93ba7ddeb690de46b96744e2**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520110035300

De la liquidación aportada por el togado, la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada a derecho, se le pone de presente al abogado la actualización de la liquidación de crédito debe empezar con la última aprobada esto es, mediante auto del 15 de noviembre de 2019 (archivo 059 C-Principal virtual), por valor de \$350.454.

De lo anterior, se resalta lo indicado por la Sala de la Corte Suprema de Justicia en donde indica que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en **los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como **base la liquidación que esté en firme**” (se resalta)1.

De otro lado, se debe precisar que el abogado no puede pretender cobrar las costas procesales como quiera que estas ya fueron pagadas de conformidad al informe de títulos judiciales del 22 de abril de 2022 (archivo 073 C-Principal virtual y 31 de marzo de 2023 (archivo 077 C-Principal virtual).

Ahora bien, el despacho procedió a realizar la liquidación de crédito haciendo el descuento de los abonos realizados por el ejecutado en la que se procedió a verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, dando un total faltante para pagar de **\$12.866,19, a corte del 31 de mayo de 2023**

Asunto	Valor
Capital	\$ 350.454,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 350.454,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 371.505,19
Total a Pagar	\$ 721.959,19
- Abonos	\$ 709.093,00
Neto a Pagar	\$ 12.866,19

1 Tribunal Superior de Bogotá proceso 2015-00650 “LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO / CASOS EN QUE HAY LUGAR A HACERLA / OPORTUNIDADES PROCESALES PARA EL EFECTO / SU BASE SERÁ, FORZOSAMENTE, LA LIQUIDACIÓN PRECEDENTE QUE ESTÉ EN FIRME”

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito adicional realizada por el despacho judicial a corte 31 de mayo de 2023, por valor de **\$29.866,19**.

Finalmente, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá proceder a la entrega de los dineros a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito aquí aprobada**, dejando las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario o

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb53cd3dff06df47106d2df1ca210a1626201c53aa46ac7b2d2a711785338a05**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/05/2019	31/05/2019	4	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 350.454,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 978,62	\$ 978,62	\$ 0,00	\$ 351.432,62
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.326,21	\$ 8.304,83	\$ 0,00	\$ 358.758,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.563,49	\$ 15.868,31	\$ 0,00	\$ 366.322,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.577,35	\$ 23.445,66	\$ 0,00	\$ 373.899,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.332,92	\$ 30.778,58	\$ 0,00	\$ 381.232,58
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.501,04	\$ 38.279,62	\$ 0,00	\$ 388.733,62
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.235,54	\$ 45.515,16	\$ 0,00	\$ 395.969,16
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.434,99	\$ 52.950,14	\$ 0,00	\$ 403.404,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.386,22	\$ 60.336,36	\$ 0,00	\$ 410.790,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.004,11	\$ 67.340,47	\$ 0,00	\$ 417.794,47
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.448,90	\$ 74.789,37	\$ 0,00	\$ 425.243,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.120,95	\$ 81.910,32	\$ 0,00	\$ 432.364,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.183,33	\$ 89.093,66	\$ 0,00	\$ 439.547,66
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.927,83	\$ 96.021,48	\$ 0,00	\$ 446.475,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.158,75	\$ 103.180,23	\$ 0,00	\$ 453.634,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.218,41	\$ 110.398,65	\$ 0,00	\$ 460.852,65
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.005,91	\$ 117.404,56	\$ 0,00	\$ 467.858,56
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.148,21	\$ 124.552,77	\$ 0,00	\$ 475.006,77
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.832,48	\$ 131.385,25	\$ 0,00	\$ 481.839,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.926,00	\$ 138.311,25	\$ 0,00	\$ 488.765,25
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.876,40	\$ 145.187,65	\$ 0,00	\$ 495.641,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.281,31	\$ 151.468,96	\$ 0,00	\$ 501.922,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.908,29	\$ 158.377,25	\$ 0,00	\$ 508.831,25
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.651,14	\$ 165.028,40	\$ 0,00	\$ 515.482,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.840,91	\$ 171.869,31	\$ 0,00	\$ 522.323,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.616,80	\$ 178.486,11	\$ 0,00	\$ 528.940,11
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.826,71	\$ 185.312,82	\$ 0,00	\$ 535.766,82
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.848,01	\$ 192.160,83	\$ 0,00	\$ 542.614,83
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.609,93	\$ 198.770,76	\$ 0,00	\$ 549.224,76
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.791,16	\$ 205.561,92	\$ 0,00	\$ 556.015,92
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.637,41	\$ 212.199,33	\$ 0,00	\$ 562.653,33
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.926,00	\$ 219.125,33	\$ 0,00	\$ 569.579,33
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.996,72	\$ 226.122,06	\$ 0,00	\$ 576.576,06
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.523,02	\$ 232.645,08	\$ 0,00	\$ 583.099,08
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.281,45	\$ 239.926,53	\$ 0,00	\$ 590.380,53
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.242,26	\$ 247.168,79	\$ 0,00	\$ 597.622,79
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.712,14	\$ 254.880,93	\$ 0,00	\$ 605.334,93
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.692,71	\$ 262.573,63	\$ 0,00	\$ 613.027,63
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.248,68	\$ 270.822,31	\$ 0,00	\$ 621.276,31
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.562,02	\$ 279.384,33	\$ 0,00	\$ 629.838,33
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.701,24	\$ 288.085,57	\$ 0,00	\$ 638.539,57
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.355,76	\$ 297.441,33	\$ 0,00	\$ 647.895,33
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.421,16	\$ 306.862,49	\$ 0,00	\$ 657.316,49
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.328,66	\$ 317.191,15	\$ 0,00	\$ 667.645,15

01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.705,37	\$ 327.896,52	\$ 0,00	\$ 678.350,52
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.044,32	\$ 337.940,84	\$ 0,00	\$ 688.394,84
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.322,86	\$ 349.263,70	\$ 0,00	\$ 699.717,70
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.093,32	\$ 360.357,02	\$ 0,00	\$ 710.811,02
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 350.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.148,17	\$ 371.505,19	\$ 0,00	\$ 721.959,19

Asunto	Valor
Capital	\$ 350.454,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 350.454,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 371.505,19
Total a Pagar	\$ 721.959,19
- Abonos	\$ 709.093,00
Neto a Pagar	\$ 12.866,19

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc622f058e2ab8993ee7b42a56e9dbeb80a8a1a62b1c3c9a164cd00b28d4e979**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420150096500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 44 a 46 C-Principal virtual), observa que quien suscribe la solicitud de terminación del proceso es el apoderado con facultad de **RECIBIR** (archivo 02 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones principales y acumuladas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eac8296e9b3205e2b4416c99b2dd9d08a2ca081f837194a07b5db43d1033c60**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520150009400

Vista la solicitud (archivo 21 C-Medidas Virtual) previo a decretar la medida cautelar el profesional del derecho deberá informar de forma exacta la entidad donde se pretende decretar la medida, nótese que se indicó en el municipio de granada, sin indicar con claridad la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6ce3a7bcc66ba0bb94cc0b2f410f2f022fb5bee9ac95c3b71e508eb0359139**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420160081300

De la solicitud (archivo 031 C-Principal virtual), y de acuerdo con lo informado por el juez comisorio, se ordena comisionar a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca en los mismos términos establecidos en los autos fechados 13 de junio de 2018 y 18 de noviembre de 2022. Oficiese y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ea67968b8a9a3a3f447679e0461dbb149296e12ee167f1aa31e560df31f116**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301619990003600

Del avalúo presentado por la togada (archivo 039 C-medidas virtual), el mismo se niega como quiera que no cumple los requisitos de Ley, se le pone de presente a la togada que debe aportar es el certificado catastral del inmueble objeto de medidas y no la factura de impuesto predial como así fue adjuntada.

Así las cosa, la togada deberá aportar el certificado catastral en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c4d1cc94a92a3371609d3816f4d1b66642ad2a4c459d74d0cba0b46c0ef463**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520150184100

De la solicitud (archivo 096 C-Principal virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere a la memorialista para que aporte el trámite de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21165695796d7e614d720c0a042c35cedf9f6ee6bd033c71e2d1a169af87ae40**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620040187300

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. para el acreedor hipotecario, de forma negativa, (archivo 74 C-Principal virtual)

De otro lado, téngase en cuenta la notificación realizada al acreedor hipotecario con resultado positivo (archivo 75 C-Principal virtual).

Así que, se ordena a la parte a realizar la notificación por aviso de conformidad al art. 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c787b8d9dde962115ddae7033360747ab3da23c960dec829d46e859a28b283**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520160011200

Con base en la cesión (fl. 50 C-Principal virtual) y la misma se niega como quiera que de la revisión de la misma se observa que de la sociedad PROTECSA S.A. se encuentra en estado de liquidación, es así que quien debe suscribir el contrato de cesión de derechos es el liquidador de dicha entidad y no la gerente como así fue aportado.

Se advierte que una vez, la sociedad entre en estado de liquidación es el liquidador quien debe ejercer el cargo de representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77e334b8d9fe89a5ccea65be91c06f9827ebf81e1bc4699dad881d8d36f7e0c**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620170119400

De la solicitud (archivo 040 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

De otro lado, si bien, se aportó la constancia de envió, lo cierto es, que ninguna pertenece a la entidad bancaria que representa, esto es, BANCO DE OCCIDENTE, a lo que se suma, que no hay cesión de derechos aceptada y vigente, como tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud (archivo 041 C-Principal Virtual), requiriendo la entrega de dineros, el mismo deberá estarse lo dispuesto en auto del 17 de junio de 2022 (archivo 039 C-Principal Virtual), en donde se le pone de presente que RF ENCORE S.A., NO hace parte y/o no se encuentra reconocido dentro del proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317019f9cac35085d4c5f76813a0481a7f91766ea70a59f435902e41ce564914**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520180073000

De la devolución del despacho comisorio (fl. 16 C-Medidas virtual), y de la revisión del mismo se observa que no se encuentra completo, toda vez que en el oficio se anuncia que la diligencia fue realizada, sin embargo, no se aportó.

Es así que se ordena oficiar a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO, para que en el término de diez (10) días, realice la devolución del despacho comisorio en su totalidad. Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f50f94f2a808bc388e1b4ecf25df70f3b0db744f45656523eb189c3369d054**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620220099700

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 12 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 01 de enero de 2023, por valor de **\$71.254.413,21**.

Asunto	Valor
Capital 1	\$ 39.916.773,00
Capital 2	\$ 16.033.800,00
Capital 3	\$ 1.600.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 57.550.573,00
Total Interés de Plazo capital 1	\$ 4.050.385,00
Total Interés de Plazo capital 2	\$ 2.023.547,00
Total Interés de Plazo capital 3	\$ 185.417,00
Total Interés Mora	\$ 7.444.491,21
Total a Pagar	\$ 71.254.413,21
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 71.254.413,21

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb40123456afd053a3ccb0341680336eb19f497568da4116d830bb8a2a7c6143**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150054700

Se reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en representación de HEVARAN S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 830.085.513-2, debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1479043

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026292154**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315046	10/10/2018	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c88a3fa333866a85cf5e2fa6d7100d0b4ea8dfb19913b03e93c45bcd9e2e2f8**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820160006000

De la solicitud (archivo 116 C-Principal virtual), previo correr traslado del avalúo se observa que en la anotación 6 del certificado de libertad del inmueble con FMI No. 50S-40583645, mediante Escritura Pública No. 058829 se prohibió la transferencia del dominio de conformidad a la Ley 1537 DE 2012, por tratarse de vivienda de interés social, por tal razón, se ordena OFICIAR a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO OKAP II FIDUBOGOTA, para que en el término de diez (10) días informe si el inmueble antes descrito se cumplió con el término establecido en el art. 8 de la Ley 1537 DE 2012, en caso positivo informar si se realizó la resolución respectiva y si se ofició para su cancelación y en caso negativo indicar los motivos por el cual, no se ha realizado. **Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

Una vez, llegue respuesta de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO OKAP II FIDUBOGOTA, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8075b12d9ffdb271d7ca786295fce69ee814da75be42b8167d2503cbd8e50217

Documento generado en 24/08/2023 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150113800

Se acepta la renuncia del poder del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien represento a FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 068 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de94d5e39bd263888971826c11ee7070dc3a192aca69c4c82d991cfe890ba439**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820170089400

De la solicitud (archivo 17 C-Medidas virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena REQUERIR al abogado con el fin de que indique el trámite dado al oficio No. 67802 del 14 de noviembre de 2019, como quiera que para el año 2019 (archivo 13 C-Medidas virtual), no estaba vigente el Decreto Ley 802 del 2020 hoy 2213 de 2022.

De otro lado, y como quiera que el rodante se encuentra embargado de conformidad a la respuesta del EMTRA de FUNZA (fl. 45 pdf archivo 007 C-Medidas virtual), previo a resolver la aprehensión del rodante (archivo 18 C-Medidas virtual), se **REQUIERE** a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprensión, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$19.220.000oo**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro. téngase en cuenta que el presente avalúo es exclusivamente para la póliza.

Período Gravable:	2023
Tipo Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	N200
Cilindraje:	1206
Modelo:	2016
Valor Comercial:	\$ 19.220.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26b54592e6dec5d815044e6131dc80fb33c0005964da0e6579b1af50245e662**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720150124700

Se acepta la renuncia del poder del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien represento a BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25284356b5607050b5274651d7a14dfc0e02aff96f204dfe8525087eb99d1791**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920180007500

De la solicitud (archivo 29 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

De otro lado, si bien, se aportó la constancia de envió, lo cierto es, que ninguna pertenece a la entidad bancaria que representa, esto es, BANCO DE OCCIDENTE, a lo que se suma, que no hay cesión de derechos aceptada y vigente, como tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df3d63d4b1a67d9e158655efec7477762770e94cb6a5bdec4954d93bd7e7149**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720150124700

De la solicitud (archivo 50 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: secretaria proceda a reenumerar el expediente como quiera que del 039 pasa al 049. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42b73d410877e2fa594ba76c7170e4bb5c8ad34914b1219e8b3dbf632c949e6**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020180077600

Previo a decidir lo que en derecho corresponda se ordena a la oficina de apoyo para que en el término de cinco (5) días realice la búsqueda del oficio No. 2022-01205, remitido por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá el 18 de octubre de 2022.

Igualmente, líbrese oficio al juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, remita nuevamente copia del oficio No. 2022-01205 del 18 de octubre de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31c983d2ff09c6c518fb856a37ccd8908adabca5d6b14b3f1cf9cc258366bb0**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920170097200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 69 C-Principal virtual), observando que el profesional del derecho, es endosatario para el cobro de conformidad al pagare aportado (002TituloEjecutivo), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307976c19e4e5ac1d5077c350d5d333c950ca4c2caa5c732baa8fd33084f0d58**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320030173600

De la solicitud (archivo 051 C-Medidas virtual), el mismo se niega como quiera que de conformidad a la respuesta por parte de la entidad (archivo 049 C-Medidas virtual), el ejecutado NO se encuentra activo, improcedente es requerir a la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5c7f1b3709c253ca9498899bb3b5e5d02b3d212af5c2ac97ac018eb8511a8d**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301020160083100

De la solicitud (archivo 038 C-Principal virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista en el término de cinco (5) días aporte el certificado de existencia y representación del Banco de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccc62e361dd80ec3b19d7fde20f3706c5d35895fe3d7021db6ed451a9aa663a**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420190021900

De la solicitud (archivo 053 C-Principal virtual), se niega la cesión como quiera que SYSTEMGROUP S.A.S (antes SISTEMCOBRO S.A.S) el doctor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE identificado con cédula de ciudadana No. 79.687.496 expedida en Bogotá tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; sociedad que actúa como apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL mediante escritura pública no. 1930 del 14 de diciembre del año 2021 expedida en la notaría 23 del círculo de Bogotá, poder otorgado por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, denominada como el cedente, no se encuentra reconocido dentro del proceso que nos concita.

Ahora si lo pretendido es que la entidad bancaria SOCTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), cedió el crédito, debe aportar la cesión en debida forma como quiera que de la lectura NO se denomina en dichos términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970994c2b587bfd512922706882c1cfbe8e5081913fefeba3220399187efedd**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301020190063900

En conocimiento para los fines legales pertinentes las piezas procesales del despacho comisorio (archivo 042 C-Principal virtual).

Sin embargo, se ordena a la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de marzo de 2023 (archivo 041 C-Principal virtual), en donde se ordenó exportar los documentos del link y subiéndose junto con el video las piezas procesales.

De otro lado, de la solicitud (archivo 043 C-Principal virtual), una vez se incorpore en debida forma el despacho comisorio, se resolverá en lo referente a oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ee7d8384da8f4cdb6465e901deeb41c8115f1ebdecf650cc3d19ee8db4a501**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302720110071001

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada SONIA ZARATE MARIN, quien represento al demandado de conformidad al art. 76 el C.G.P. (archivo 065 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c07b27e58d6d2c766895e009d14ae582c9723f198ed273042d1cf05b7240bc**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301120150042601

De la solicitud (archivos 25 y 26 C-Medidas virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 14 de octubre de 2022 (archivo 034 C-Medidas Virtual).

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de agosto de 2021 (Archivo 032 C-2) y al 14 de octubre de 2022 (archivo 034 C-Medidas Virtual), dejando las constancias de rigor.

Por último, se ordena requerir a la, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de **término de tres (3) días** informe los motivos del porque no han elaborado los oficios ordenados en auto del 6 de agosto de 2021 (Archivo 032 C-2) y al 14 de octubre de 2022 (archivo 034 C-Medidas Virtual) y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987cf312439717ef16efba08ee04c857606eb9b9946b30ffccb6f576247a5e5b**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820170081600

De la solicitud (archivo 028 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que la abogada EDNA KATERINE MARTINEZ PARRA, no ha sido reconocido dentro del proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 912a41437fa364b1275c4668e04836418aaf46133d687d399a86f96b3a739170

Documento generado en 24/08/2023 10:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920090168800

De la solicitud (archivo 050 a 52 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fe0f1fe2d41d391a3eb5b2ed30b76720b4d34b032bd1749d85feb4e1376f81**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220170003900

En conocimiento para los fines legales pertinentes, la devolución del despacho comisorio No. 021 del 2019, proveniente del Juzgado 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (archivo 020 C-Medidas virtual), **sin diligenciar.**

De la solicitud (archivos 020 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena a la secretaria realice el despacho comisorio nuevamente en los mismos términos establecidos en auto del 24 de enero de 2018. (archivo 040 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c698aa20d837b745d9bf7d7385e59ad196e18bbb814ce3ea94659f3079e6a144**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120070147500

De la solicitud (archivo 082 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad del ejecutado en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$100.860.103,425**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf75718e4a22c661bb83f1470c23154344e0787303094482b571dc99ce511fb**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220170038000

De los recursos interpuestos por el abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA (archivo 102 C-Principal virtual), el mismo se rechaza de conformidad al numeral 4 del art. 318 del C.G.P., al memorialista se le pone de presente que lo pedido NO son hechos nuevos por resolver, pues lo pedido en el recurso se le indico taxativamente que;

“Para controvertir la reposición indicada por la parte actora solo basta en proceder a la revisión del expediente en donde NO le asiste razón al recurrente, se le pone de presente al profesional del derecho que de acuerdo al reporte de dineros expedido por el Juzgado de origen (archivo 050 C-Principal virtual), en donde se vislumbra que desde el 3 de octubre de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2018, se realizaron descuentos a la ejecutada por un valor total de \$11.326.672,00, y entregados en su momento a la ejecutante, valores que fueron pagados con abono a la cuenta de la parte demandante”.

Sin embargo, se ordena que por parte de SECRETARIA ponga en conocimiento el número de cuenta a que fueron consignados los dineros a la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

Del recurso de reposición interpuesto por la señora AMANDA BIBIANA SIERRA BARRETO, el mismo se niega por extemporáneo, se le pone de presente a la peticionaria que, la providencia se notificó por estado del 17 de julio de 2023, contaba con los días 18, 19 y 21 para interponer los recursos de Ley, caso en el cual, no lo hizo dentro del término legal, sino solo hasta el 26 de julio de 2023 a las 4:08 p.m., tal como se aprecia en el pantallazo.

De: Bibiana Sierra Barreto <bibianasb2@gmail.com>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 4:08 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición

Señora:

JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Es de recordar que no se cuenta el 20 de julio de 2023, por NO ser un día hábil, pues dicha fecha era un día festivo.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 105 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad00e3fdcd1dd16a4acb871a426d10dfd1d3777f210e403c1bdc2ff8a8fb890**

Documento generado en 24/08/2023 10:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120170053000

De la solicitud (archivo 040 C-Principal Virtual), no se tiene en cuenta la solicitud de entrega de dineros como quiera que a la fecha no cuenta con liquidación de crédito aprobada.

Nótese que en autos apartes se le ha requerido a la togada para que aporte en debida forma la liquidación de crédito de acuerdo a la realidad procesal, caso en el cual, no se ha realizado.

De lo anterior, y una vez haya liquidación de crédito en firme y si fuera procedente se resolverá la petición de la togada.

Ahora en lo referente a la elaboración de un informe de títulos judiciales, por ser procedente se ordena a la oficina de apoyo **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad97679033fd9971628a20d9393a1f5ed12800cb3bc4de84bc4780b8e8302b29**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220170122800
C-Medida

Previo a resolver las solicitudes (archivos 019 y 020 C-Medidas virtual), el memorialista deberá informar el trámite dado al oficio No. 0505 del 19 de febrero de 2018 y retirado por la parte el 07 de marzo de 2018 (archivo 004 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce4c1dd7fe21c163156902e6c9b24e7b8ce9c37870cfa1fd98667087cdf2cdc**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220170122800
C-Principal

En conocimiento a las partes la respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivo 050 C-Principal virtual), del Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA (archivo 051 C-Principal virtual), en donde cada uno de ellos reporta que NO hay títulos judiciales.

De la solicitud (archivo 053 C-Principal virtual), por ser procedente y como quiera que el auto del 21 de julio de 2023 (archivo 052 C-Principal virtual), no se ajusta a la realizada procesal, pues la foliatura y el nombre de la ejecutada no corresponde al expediente, nótese que, de conformidad al mandamiento de pago del 17 de enero de 2019, las partes son; BANCO FINANDINA S.A. contra LUZ FANNY ZULUAGA VALENCIA.

De lo anterior, el despacho deja sin valor y efecto el auto del 21 de julio de 2023 (archivo 052 C-Principal virtual) y procede a pronunciarse en auto aparte en lo referente a las solicitudes del cuaderno de medidas cautelares.

secretaria proceda a reenumerar el expediente como quiera que del 0051 pasa al 025. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b1da51124cfa65a7d0d89496cddac6c0db54ee964578d3cdd210bcbb53c9a4**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320020087500

De la solicitud (archivo 85 C-Medidas Virtual), por ser procedente se decreta el embargo y retención de las acciones que tenga el aquí demandados SIGALCAS LTDA identificada con NIT No. 830032321-8, RAUL GONZALEZ identificado con C.C. No. 10-526.560 y SILVIA ELISA FERNANDA ALZATE PEREZ identificado con C.C. No. 21.068.511 en la Entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A. Se limita la medida a la suma de **\$25.736.276,6**. Ofíciase a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma. **Ofíciase y tramítense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dada46bd55eee7476e09238e225e46576b124aa47d762b89cccb8e28e56a5c8f**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620080053900

De la solicitud (archivo 074 C-Medidas Virtual), en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

En conocimiento a las partes la respuesta del Banco BNP PARIBAS COLOMBIA CORPORACIÓN FINANCIERA S.A. (archivo 073 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca580abe1690983e7a656a58b20e4c68c19256b1beba5bc1f723cceb7622e1d**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420040037000

De la solicitud (archivos 48 y 49 C-Principal virtual), en donde indica que no se ha podido comunicar con el secuestre y de la revisión de la página de auxiliares de la justicia la cual, es de público conocimiento, se puede observar que el señor LUIS ALBERTO HIGUERA NOY, se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por ser procedente se accede a dicha solicitud.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
19398410	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
LUIS ALBERTO	HIGUERA NOY
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
25/01/60	AV JIMENEZ NO. 11-28 OF. 801
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3173400800	ALBERTO.NOY@HOTMAIL.COM
Estado	
EXCLUIDO	

De lo anterior se ordena nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien figura en el acta que se anexa.

Sin embargo, se ADVIERTE al señor LUIS ALBERTO HIGUERA NOY. que deberá hacer los siguientes trámites;

1. En calidad de secuestre que deberá rendir cuentas, de la gestión hasta el 14 de febrero de 2003, fecha en la que se fue excluido.
2. El señor LUIS ALBERTO HIGUERA NOY, deberá hacer entrega del cargo al nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8f6f6e2fd1d2085c923e0e1cb3170cefa1ea3cd5ed5eb87fd8f32695415c69**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620090131000

De la solicitud (archivo 60 y 61 C-Medidas virtual) y de la revisión del expediente se observa que el último avalúo aprobado data del 13 de julio de 2022, pasado un año de vigencia, conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998. Es así que se ordena al profesional del derecho actualizar el avalúo del rodante al año **2023**.

Es así que la solicitud de fijar fecha de remate se niega por no cumplir con los requisitos de Ley.

De otro lado, se REQUERE al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, so pena de las sanciones de ley y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e526a03501c3950b0992d5ef4d67d758afba460bdee6eef6c18dc7b0f6fe2a4c**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420050104700

De la solicitud (archivos 30 C-Medidas virtual), la misma se niega como quiera que de acuerdo a lo enunciado por dicha entidad indico que se ha realizado los descuentos al ejecutado y del cual, se ha realizado las consignaciones en la cuenta No. 110012041034 del Banco Agrario (archivo 025 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73794690559d33258b04ce1a21913ac0d98035cf7ece2c48b725e7f5cc3f7d89**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620110142000
C-Principal

De la solicitud (archivo 037 C-Principal virtual) la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 6 de julio de 2023 (archivo 0140 C-Medidas virtual), en donde se ordenó oficiar al Juzgado-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1789591c702fdc76ac5119aef1ee64f609d85e0bf86aa8da6a1e3b92e6b0f**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620110142000
C-Medidas

De la solicitud (archivo 142 C-Medidas virtual) y de conformidad al art. 286 del C.G.P. se procede a corregir la providencia del 6 de julio de 2023 (archivo 140 C-Medidas virtual), en el sentido de indicar que se oficie al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá y no como allí quedo inscrito. En lo demás permanezca incólume la decisión. **Secretaria proceda a la elaboración del oficio de conformidad a Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes el FMI No. 50N-20025994 (archivo 143 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f2524ec1b34348c2d22a8034951f5114c0b1f244dda97f144ef035b1e8bd7e**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420160083100

En conocimiento para los fines legales pertinentes, la respuesta del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (archivo 066 C-Principal virtual), la respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivo 067 C-Principal virtual) y del informe de dineros (archivo 064 C-Principal virtual).

De lo anterior, y como quiera que se cuenta con títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de costas**, dejando las constancias de rigor

Ahora, téngase en cuenta que de la revisión del expediente no se avizora que por parte de la actora haya aportado liquidación de crédito, por ende, no se ordena realizar la entrega de dineros con el fin al pago de la liquidación de crédito por no tenerse aprobación.

Es así que el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito bajo los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63bee08d380debf25f992f08b04f0e2b21499d1219803d8a8b6168555ad39fe**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620200016700

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo en los inmuebles identificados con FMI No. 157-5375 (archivo 20 C-Medidas virtual), de acuerdo al auto del 10 de noviembre de 2020 (archivo 13 C-Principal virtual), se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de La Cabrera – Cundinamarca y/o la Alcaldía Municipal de La Cabrera – Cundinamarca, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Secretaria proceda a organizar el expediente como quiera que los archivos 019 y 020, corresponde al cuaderno de medidas cautelares y no al principal. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUE**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b24e41543b033c95b85b65858c4fa51cad3c2bb31125710f5b2c54630190d5**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420170164700

De la solicitud (archivo 38 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

De otro lado, si bien, se aportó la constancia de envió, lo cierto es, que ninguna pertenece a la entidad bancaria que representa, esto es, BANCO DE OCCIDENTE, a lo que se suma, que no hay cesión de derechos aceptada y vigente, como tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9221c0e99f188866472db7afe6ec84a894d2254f2711166656ddc40f99f3038a**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301720170054200

Del cumplimiento del requerimiento (archivo 027 C-Medidas virtual), y como quiera que el profesional aporto la diligencia de secuestro el mismo se agrega al expediente.

Sin embargo, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Florencia Caquetá, para que en el término de diez (10) días realice la devolución del despacho comisorio No. 0050-19, del 31 de Julio de 2019. Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47633860eee2f41f27301dfec49178455cb0eb6931a53fe17de38db13224b24e**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620090150200

Como quiera que han transcurrido los dos años desde la última actuación, previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60705229044a528fe4ddfb87d4af53277c071c785473be5373718fbfa5a9064e**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820160029700

Pone en conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Centro de Conciliación y arbitraje “CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION DERECHO & FORMACION TEJIDO HUMANO” (archivo 049 C-Medidas virtual), en donde indico que el trámite se encuentra en curso y en espera de resolver las objeciones de los acreedores el cual, cursa en el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEza**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d971208899d546b05b833eab9617a2f9b298cee50f04c010be9566b7d07e4a**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
09/10/2013	31/10/2013	23	19,85	29,775	19,85	0,000496207	\$ 58.333.330,00	\$ 58.333.330,00	\$ 665.744,87	\$ 665.744,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.999.074,87
01/11/2013	08/11/2013	8	19,85	29,775	19,85	0,000496207	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 231.563,43	\$ 897.308,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.230.638,30
09/11/2013	30/11/2013	22	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 916.704,54	\$ 916.704,54	\$ 0,00	\$ 60.147.342,84
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.291.720,03	\$ 2.208.424,56	\$ 0,00	\$ 61.439.062,87
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.280.245,71	\$ 3.488.670,27	\$ 0,00	\$ 62.719.308,58
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.156.350,96	\$ 4.645.021,23	\$ 0,00	\$ 63.875.659,54
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.280.245,71	\$ 5.925.266,94	\$ 0,00	\$ 65.155.905,24
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.237.835,63	\$ 7.163.102,57	\$ 0,00	\$ 66.393.740,87
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.279.096,82	\$ 8.442.199,39	\$ 0,00	\$ 67.672.837,69
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.237.835,63	\$ 9.680.035,02	\$ 0,00	\$ 68.910.673,32
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.261.831,53	\$ 10.941.866,55	\$ 0,00	\$ 70.172.504,85
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.261.831,53	\$ 12.203.698,07	\$ 0,00	\$ 71.434.336,38
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.221.127,29	\$ 13.424.825,36	\$ 0,00	\$ 72.655.463,66
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.252.598,80	\$ 14.677.424,16	\$ 0,00	\$ 73.908.062,46
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.212.192,39	\$ 15.889.616,55	\$ 0,00	\$ 75.120.254,85
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.252.598,80	\$ 17.142.215,35	\$ 0,00	\$ 76.372.853,65
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.254.908,59	\$ 18.397.123,94	\$ 0,00	\$ 77.627.762,24
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.133.465,82	\$ 19.530.589,76	\$ 0,00	\$ 78.761.228,06
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.254.908,59	\$ 20.785.498,35	\$ 0,00	\$ 80.016.136,65
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.223.358,42	\$ 22.008.856,77	\$ 0,00	\$ 81.239.495,07
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.264.137,03	\$ 23.272.993,80	\$ 0,00	\$ 82.503.632,11
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.223.358,42	\$ 24.496.352,22	\$ 0,00	\$ 83.726.990,53
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.257.794,32	\$ 25.754.146,54	\$ 0,00	\$ 84.984.784,85
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.257.794,32	\$ 27.011.940,86	\$ 0,00	\$ 86.242.579,17
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.217.220,31	\$ 28.229.161,17	\$ 0,00	\$ 87.459.799,48
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.261.831,53	\$ 29.490.992,70	\$ 0,00	\$ 88.721.631,01
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.221.127,29	\$ 30.712.119,99	\$ 0,00	\$ 89.942.758,29
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.261.831,53	\$ 31.973.951,52	\$ 0,00	\$ 91.204.589,82
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.281.968,54	\$ 33.255.920,06	\$ 0,00	\$ 92.486.558,37
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.199.260,90	\$ 34.455.180,96	\$ 0,00	\$ 93.685.819,26
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.281.968,54	\$ 35.737.149,50	\$ 0,00	\$ 94.967.787,81
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.288.165,53	\$ 37.025.315,03	\$ 0,00	\$ 96.255.953,33
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.331.104,38	\$ 38.356.419,40	\$ 0,00	\$ 97.587.057,71
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.288.165,53	\$ 39.644.584,93	\$ 0,00	\$ 98.875.223,23
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.376.380,21	\$ 41.020.965,14	\$ 0,00	\$ 100.251.603,44
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.376.380,21	\$ 42.397.345,35	\$ 0,00	\$ 101.627.983,65
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.331.980,85	\$ 43.729.326,19	\$ 0,00	\$ 102.959.964,50
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.412.865,62	\$ 45.142.191,82	\$ 0,00	\$ 104.372.830,12
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.367.289,31	\$ 46.509.481,13	\$ 0,00	\$ 105.740.119,43
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.412.865,62	\$ 47.922.346,75	\$ 0,00	\$ 107.152.985,06
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.432.401,28	\$ 49.354.748,03	\$ 0,00	\$ 108.585.386,33
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.293.781,80	\$ 50.648.529,83	\$ 0,00	\$ 109.879.168,13
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.432.401,28	\$ 52.080.931,11	\$ 0,00	\$ 111.311.569,41
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.385.655,66	\$ 53.466.586,76	\$ 0,00	\$ 112.697.225,07
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.431.844,18	\$ 54.898.430,94	\$ 0,00	\$ 114.129.069,24
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.385.655,66	\$ 56.284.086,60	\$ 0,00	\$ 115.514.724,90
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.412.306,33	\$ 57.696.392,93	\$ 0,00	\$ 116.927.031,23

01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.152.838,01	\$ 122.376.156,24	\$ 0,00	\$ 181.606.794,55
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.164.609,85	\$ 123.540.766,09	\$ 0,00	\$ 182.771.404,40
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.085.761,87	\$ 124.626.527,97	\$ 0,00	\$ 183.857.166,27
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.212.002,77	\$ 125.838.530,74	\$ 0,00	\$ 185.069.169,04
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.205.480,31	\$ 127.044.011,05	\$ 0,00	\$ 186.274.649,35
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.283.690,79	\$ 128.327.701,83	\$ 0,00	\$ 187.558.340,13
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.280.456,65	\$ 129.608.158,48	\$ 0,00	\$ 188.838.796,79
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.372.998,79	\$ 130.981.157,27	\$ 0,00	\$ 190.211.795,57
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.425.154,13	\$ 132.406.311,40	\$ 0,00	\$ 191.636.949,71
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.448.327,08	\$ 133.854.638,48	\$ 0,00	\$ 193.085.276,79
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.557.274,03	\$ 135.411.912,51	\$ 0,00	\$ 194.642.550,82
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.568.159,47	\$ 136.980.071,99	\$ 0,00	\$ 196.210.710,29
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.719.212,90	\$ 138.699.284,89	\$ 0,00	\$ 197.929.923,19
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.781.917,03	\$ 140.481.201,91	\$ 0,00	\$ 199.711.840,22
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.671.884,29	\$ 142.153.086,20	\$ 0,00	\$ 201.383.724,51
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.884.698,28	\$ 144.037.784,48	\$ 0,00	\$ 203.268.422,79
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.846.490,79	\$ 145.884.275,27	\$ 0,00	\$ 205.114.913,58
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.855.621,41	\$ 147.739.896,69	\$ 0,00	\$ 206.970.534,99
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 58.333.330,00	\$ 0,00	\$ 897.308,30	\$ 1.770.445,53	\$ 149.510.342,22	\$ 0,00	\$ 208.740.980,52

Asunto	Valor
Capital	\$ 58.333.330,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 58.333.330,00
Total Interés de Plazo	\$ 897.308,30
Total Interés Mora	\$ 149.510.342,22
Total a Pagar	\$ 208.740.980,52
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 208.740.980,52

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/12/2013	30/12/2013	21	19,85	29,775	19,85	0,000496207	\$ 10.233.359,00	\$ 10.233.359,00	\$ 106.635,23	\$ 106.635,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.339.994,23
31/12/2013	31/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 7.309,84	\$ 7.309,84	\$ 0,00	\$ 10.347.304,08
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 224.592,25	\$ 231.902,10	\$ 0,00	\$ 10.571.896,33
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 202.857,52	\$ 434.759,61	\$ 0,00	\$ 10.774.753,85
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 224.592,25	\$ 659.351,87	\$ 0,00	\$ 10.999.346,10
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 217.152,29	\$ 876.504,16	\$ 0,00	\$ 11.216.498,39
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 224.390,70	\$ 1.100.894,86	\$ 0,00	\$ 11.440.889,10
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 217.152,29	\$ 1.318.047,15	\$ 0,00	\$ 11.658.041,39
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 221.361,87	\$ 1.539.409,03	\$ 0,00	\$ 11.879.403,26
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 221.361,87	\$ 1.760.770,90	\$ 0,00	\$ 12.100.765,13
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 214.221,16	\$ 1.974.992,06	\$ 0,00	\$ 12.314.986,29
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 219.742,18	\$ 2.194.734,24	\$ 0,00	\$ 12.534.728,48
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 212.653,72	\$ 2.407.387,97	\$ 0,00	\$ 12.747.382,20
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 219.742,18	\$ 2.627.130,15	\$ 0,00	\$ 12.967.124,38
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 220.147,39	\$ 2.847.277,53	\$ 0,00	\$ 13.187.271,77
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 198.842,80	\$ 3.046.120,33	\$ 0,00	\$ 13.386.114,57
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 220.147,39	\$ 3.266.267,72	\$ 0,00	\$ 13.606.261,95
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 214.612,57	\$ 3.480.880,29	\$ 0,00	\$ 13.820.874,52

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 214.123,29	\$ 15.588.437,22	\$ 0,00	\$ 25.928.431,46
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 219.032,62	\$ 15.807.469,84	\$ 0,00	\$ 26.147.464,08
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 211.279,82	\$ 16.018.749,66	\$ 0,00	\$ 26.358.743,90
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 217.103,75	\$ 16.235.853,42	\$ 0,00	\$ 26.575.847,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 215.679,75	\$ 16.451.533,17	\$ 0,00	\$ 26.791.527,40
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 204.521,94	\$ 16.656.055,11	\$ 0,00	\$ 26.996.049,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 217.510,19	\$ 16.873.565,29	\$ 0,00	\$ 27.213.559,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 207.933,86	\$ 17.081.499,15	\$ 0,00	\$ 27.421.493,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 209.755,41	\$ 17.291.254,56	\$ 0,00	\$ 27.631.248,80
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 202.294,52	\$ 17.493.549,08	\$ 0,00	\$ 27.833.543,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 209.037,67	\$ 17.702.586,75	\$ 0,00	\$ 28.042.580,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 210.779,72	\$ 17.913.366,48	\$ 0,00	\$ 28.253.360,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 204.574,58	\$ 18.117.941,06	\$ 0,00	\$ 28.457.935,29
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 208.729,89	\$ 18.326.670,95	\$ 0,00	\$ 28.666.665,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 199.510,46	\$ 18.526.181,40	\$ 0,00	\$ 28.866.175,64
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 202.241,24	\$ 18.728.422,65	\$ 0,00	\$ 29.068.416,88
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 200.792,74	\$ 18.929.215,39	\$ 0,00	\$ 29.269.209,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 183.416,15	\$ 19.112.631,54	\$ 0,00	\$ 29.452.625,77
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 201.724,20	\$ 19.314.355,74	\$ 0,00	\$ 29.654.349,97
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 194.215,34	\$ 19.508.571,08	\$ 0,00	\$ 29.848.565,31
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 199.756,62	\$ 19.708.327,70	\$ 0,00	\$ 30.048.321,94
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 193.212,53	\$ 19.901.540,23	\$ 0,00	\$ 30.241.534,47
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 199.341,83	\$ 20.100.882,06	\$ 0,00	\$ 30.440.876,30
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 199.963,95	\$ 20.300.846,01	\$ 0,00	\$ 30.640.840,25
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 193.011,82	\$ 20.493.857,83	\$ 0,00	\$ 30.833.852,07
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 198.303,99	\$ 20.692.161,82	\$ 0,00	\$ 31.032.156,05
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 193.814,36	\$ 20.885.976,18	\$ 0,00	\$ 31.225.970,41
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 202.241,24	\$ 21.088.217,42	\$ 0,00	\$ 31.428.211,66
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 204.306,37	\$ 21.292.523,79	\$ 0,00	\$ 31.632.518,02
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 190.474,14	\$ 21.482.997,93	\$ 0,00	\$ 31.822.992,17
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 212.620,46	\$ 21.695.618,39	\$ 0,00	\$ 32.035.612,63
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 211.476,23	\$ 21.907.094,62	\$ 0,00	\$ 32.247.088,86
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 225.196,62	\$ 22.132.291,24	\$ 0,00	\$ 32.472.285,48
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 224.629,26	\$ 22.356.920,50	\$ 0,00	\$ 32.696.914,73
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 240.863,83	\$ 22.597.784,33	\$ 0,00	\$ 32.937.778,57
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 250.013,40	\$ 22.847.797,73	\$ 0,00	\$ 33.187.791,96
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 254.078,60	\$ 23.101.876,33	\$ 0,00	\$ 33.441.870,57
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 273.191,06	\$ 23.375.067,39	\$ 0,00	\$ 33.715.061,62
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 275.100,68	\$ 23.650.168,07	\$ 0,00	\$ 33.990.162,31
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 301.599,84	\$ 23.951.767,91	\$ 0,00	\$ 34.291.762,14
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 312.599,96	\$ 24.264.367,87	\$ 0,00	\$ 34.604.362,10
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 293.297,03	\$ 24.557.664,89	\$ 0,00	\$ 34.897.659,13
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 330.630,77	\$ 24.888.295,67	\$ 0,00	\$ 35.228.289,90
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 323.928,07	\$ 25.212.223,74	\$ 0,00	\$ 35.552.217,98
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 325.529,85	\$ 25.537.753,59	\$ 0,00	\$ 35.877.747,82
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 10.233.359,00	\$ 0,00	\$ 106.635,23	\$ 310.587,53	\$ 25.848.341,12	\$ 0,00	\$ 36.188.335,35

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.233.359,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.233.359,00
Total Interés de Plazo	\$ 106.635,23

Total Interés Mora	\$ 25.848.341,12
Total a Pagar	\$ 36.188.335,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 36.188.335,35

Observaciones:

Asunto	Valor
Capital 1	\$ 10.233.359,00
Capital 2	\$ 58.333.330,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 68.566.689,00
Total Interés de Plazo c-1	\$ 106.635,23
Total Interés de Plazo c-2	\$ 897.308,30
Total Interés Mora C-1	\$ 25.848.341,12
Total Interés Mora C-2	\$ 149.510.342,22
Total a Pagar	\$ 244.929.315,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 244.929.315,87

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fde5436c60b126d2637b5dffbc61889afb158c426af57b0453f631c6d429bbf**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620140054700

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 73 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 30 de junio de 2023, por valor de **\$244.929.315,87**.

Asunto	Valor
Capital 1	\$ 10.233.359,00
Capital 2	\$ 58.333.330,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 68.566.689,00
Total Interés de Plazo c-1	\$ 106.635,23
Total Interés de Plazo c-2	\$ 897.308,30
Total Interés Mora C-1	\$ 25.848.341,12
Total Interés Mora C-2	\$ 149.510.342,22
Total a Pagar	\$ 244.929.315,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 244.929.315,87

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33e16e5f0573322434d1d4775f7a8547cb1f260963925ed71dc806657346641**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620200063100

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada MARY PATRICIA CAMACHO de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 028 C-Principal virtual).

Es así que se ordena REQUERIR a la entidad bancaria, para que en el término de diez (10) días, confiera poder a un profesional del derecho de confianza y lo represente en este trámite judicial. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bf5ceefde8645fe87c08c2b3956a680a0c75cdad81e1d021f4ff188ccdccc34**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920170098800

De la solicitud (archivo 034 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482e6f3d9fc7656ea522742433eb6f3b6d9a288572f389d13d42b6632d98cd77**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303820160092200

De la solicitud (archivo 34 y 35 C-Principal virtual), por ser procedente y por acreditarse el trámite del oficio 0-0421-5125 del 21 de abril de 2021, se ordena REQUERIR a la INSTITUCION EDUCATIVA LAS MERCEDES, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado a los oficios No. 14762 de fecha marzo de 2020 y oficio No. 0-0421-5125 del 21 de abril de 2021. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor, haciendo la advertencia que en caso de no dar cumplimiento se procederá a las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P., por desobedecer una orden judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418e697480aa4f784f7cc5d1ec2758943b4e012f1e2c88eed9ff43687e9330b**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920170098800

En conociendo a las partes la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciada realizada por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C (archivo 19 C-Medidas Virtual), la cual, NO se puede evidenciar si el mismo se encuentra debidamente secuestrado.

De lo anterior, se ordena a la SECRETARIA, en el término de cinco (5) días incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **adjuntando el video de la diligencia.**

De otro lado a la solicitud (archivo 19 y 20 C-Medidas Virtual), previo a oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL, una vez, se incorpore en debida forma el despacho comisorio y se verifique que con efectividad los inmuebles estén debidamente secuestrados y en caso de ser procedente se accederá a lo pedido por el togado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffd740426766bf32c4889ac9c33ae2cfaf55e08c14739d769d8b84435ab7dc1**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304520180033900

Previo a decidir lo que en derecho corresponda referente a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante vista en archivo 33 (C. Principal - Virtual), se requiere a dicho profesional del derecho para que aporte certificación vigente de las cuotas de administración suscrita por el administrador o Representante Legal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 P.H, toda vez que la certificación allegada sólo indica lo adeudado en el año 2023 y no los años anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c47c64ce34377dbc58d8f239279a4ed48c78fd6bfc5e9fc03f07508d5f5e7f6**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220150134800

Como quiera que el señor DARIO CASTELLANO CORONADO, otorgo un nuevo poder, se REVOCARA el poder conferido al abogado NESTOR MARTIN ROJAS AGUIRRE (archivo 045 C-Principal virtual).

Se reconoce personería al abogado WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ, en representación de la parte demandada en los términos del poder conferido. (archivo 054 C-Principal virtual).

De otro lado **se le recuerda a la profesional del derecho que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.**

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1479105

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80176700**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	183477	22/09/2009	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148

LR

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aad295562ead3005bcd1bdd38cbbe2410b2c062f559be330d5cf7d609c5ebbf**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304720190039500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (Archivo 46 del cuaderno Principal - Virtual) presentada por el apoderado general de la parte actora con facultad para recibir (archivo 46 fl. 8 C. Principal Gestor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ef622f9aa2aa910bb4c747b3ade405d2a2c91bb37f73f6479e88f0b7f88d1f**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320040158300

De la solicitud (archivo 053 C-Medidas Virtual), en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

En conocimiento a las partes la respuesta del Banco BNP PARIBAS COLOMBIA CORPORACIÓN FINANCIERA S.A. (archivo 052 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5757cf46a8a3ac0817fd2f86d845cc178814cb977eeea65e507303d2068cb61**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320060142500

Pone en conocimiento a las partes el informe de rendición de cuentas de la secuestre Maria Amparo Tovar Castro (archivo 096 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f077d808e6f08e0097a9ba84d1eba3a7c0918e4cd189ded64680e80baacd6e7**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305020140155500

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 57 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$ 56.044.334,46** pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726bc5c8ba4190d5569e129a44100cf984c70c3d8cbd0736749e35dd9eff6798**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/10/2014	08/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 16.989.787,92	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.768,51	\$ 11.768,51	\$ 0,00	\$ 17.001.556,43
09/10/2014	31/10/2014	23	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.675,73	\$ 282.444,24	\$ 0,00	\$ 17.272.232,16
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.055,30	\$ 635.499,55	\$ 0,00	\$ 17.625.287,47
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.823,81	\$ 1.000.323,36	\$ 0,00	\$ 17.990.111,28
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.496,55	\$ 1.365.819,91	\$ 0,00	\$ 18.355.607,83
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.125,92	\$ 1.695.945,83	\$ 0,00	\$ 18.685.733,75
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.496,55	\$ 2.061.442,37	\$ 0,00	\$ 19.051.230,29
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.307,45	\$ 2.417.749,83	\$ 0,00	\$ 19.407.537,75
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.184,37	\$ 2.785.934,19	\$ 0,00	\$ 19.775.722,11
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.307,45	\$ 3.142.241,64	\$ 0,00	\$ 20.132.029,56
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.337,03	\$ 3.508.578,67	\$ 0,00	\$ 20.498.366,59
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.337,03	\$ 3.874.915,70	\$ 0,00	\$ 20.864.703,62
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.519,70	\$ 4.229.435,40	\$ 0,00	\$ 21.219.223,32
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.512,88	\$ 4.596.948,28	\$ 0,00	\$ 21.586.736,20
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.657,63	\$ 4.952.605,91	\$ 0,00	\$ 21.942.393,83
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.512,88	\$ 5.320.118,79	\$ 0,00	\$ 22.309.906,71
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.377,86	\$ 5.693.496,64	\$ 0,00	\$ 22.683.284,56
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.288,96	\$ 6.042.785,60	\$ 0,00	\$ 23.032.573,52
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.377,86	\$ 6.416.163,46	\$ 0,00	\$ 23.405.951,38
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.182,75	\$ 6.791.346,21	\$ 0,00	\$ 23.781.134,13
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.688,84	\$ 7.179.035,05	\$ 0,00	\$ 24.168.822,97
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.182,75	\$ 7.554.217,80	\$ 0,00	\$ 24.544.005,72
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.875,59	\$ 7.955.093,38	\$ 0,00	\$ 24.944.881,30
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.875,59	\$ 8.355.968,97	\$ 0,00	\$ 25.345.756,89
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.944,12	\$ 8.743.913,08	\$ 0,00	\$ 25.733.701,00
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.502,09	\$ 9.155.415,18	\$ 0,00	\$ 26.145.203,10
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.227,83	\$ 9.553.643,01	\$ 0,00	\$ 26.543.430,93
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.502,09	\$ 9.965.145,10	\$ 0,00	\$ 26.954.933,02
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.191,92	\$ 10.382.337,02	\$ 0,00	\$ 27.372.124,94
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.818,51	\$ 10.759.155,53	\$ 0,00	\$ 27.748.943,45
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.191,92	\$ 11.176.347,45	\$ 0,00	\$ 28.166.135,37
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.577,09	\$ 11.579.924,54	\$ 0,00	\$ 28.569.712,46
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.029,66	\$ 11.996.954,20	\$ 0,00	\$ 28.986.742,12
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.577,09	\$ 12.400.531,29	\$ 0,00	\$ 29.390.319,21
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.339,20	\$ 12.811.870,49	\$ 0,00	\$ 29.801.658,41
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.339,20	\$ 13.223.209,69	\$ 0,00	\$ 30.212.997,61
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.070,19	\$ 13.621.279,88	\$ 0,00	\$ 30.611.067,80
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.754,59	\$ 14.019.034,47	\$ 0,00	\$ 31.008.822,39
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.896,95	\$ 14.400.931,42	\$ 0,00	\$ 31.390.719,34
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 391.492,35	\$ 14.792.423,77	\$ 0,00	\$ 31.782.211,69
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.170,52	\$ 15.182.594,29	\$ 0,00	\$ 32.172.382,21
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.181,18	\$ 15.539.775,47	\$ 0,00	\$ 32.529.563,39
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.005,21	\$ 15.929.780,68	\$ 0,00	\$ 32.919.568,60
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.220,94	\$ 16.304.001,62	\$ 0,00	\$ 33.293.789,54
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.032,02	\$ 16.690.033,64	\$ 0,00	\$ 33.679.821,56
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.010,16	\$ 17.061.043,80	\$ 0,00	\$ 34.050.831,72
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.219,17	\$ 17.440.262,97	\$ 0,00	\$ 34.430.050,89
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.719,37	\$ 17.817.982,34	\$ 0,00	\$ 34.807.770,26
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.435,72	\$ 18.181.418,05	\$ 0,00	\$ 35.171.205,97
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.541,46	\$ 18.553.959,51	\$ 0,00	\$ 35.543.747,43
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.255,12	\$ 18.912.214,63	\$ 0,00	\$ 35.902.002,55

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.687,78	\$ 19.280.902,41	\$ 0,00	\$ 36.270.690,33
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.655,58	\$ 19.645.557,99	\$ 0,00	\$ 36.635.345,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.546,58	\$ 19.983.104,57	\$ 0,00	\$ 36.972.892,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.184,37	\$ 20.351.288,93	\$ 0,00	\$ 37.341.076,85
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.495,12	\$ 20.706.784,05	\$ 0,00	\$ 37.696.571,97
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.680,78	\$ 21.074.464,83	\$ 0,00	\$ 38.064.252,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.170,06	\$ 21.429.634,89	\$ 0,00	\$ 38.419.422,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.673,08	\$ 21.796.307,98	\$ 0,00	\$ 38.786.095,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.344,96	\$ 22.163.652,93	\$ 0,00	\$ 39.153.440,85
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.495,12	\$ 22.519.148,06	\$ 0,00	\$ 39.508.935,98
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.645,78	\$ 22.882.793,83	\$ 0,00	\$ 39.872.581,75
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.774,30	\$ 23.233.568,13	\$ 0,00	\$ 40.223.356,05
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.443,40	\$ 23.594.011,54	\$ 0,00	\$ 40.583.799,46
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.079,22	\$ 23.952.090,76	\$ 0,00	\$ 40.941.878,68
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.554,62	\$ 24.291.645,38	\$ 0,00	\$ 41.281.433,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.118,18	\$ 24.652.763,56	\$ 0,00	\$ 41.642.551,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.219,22	\$ 24.997.982,77	\$ 0,00	\$ 41.987.770,69
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.243,42	\$ 25.346.226,19	\$ 0,00	\$ 42.336.014,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.856,59	\$ 25.682.082,77	\$ 0,00	\$ 42.671.870,69
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.051,80	\$ 26.029.134,58	\$ 0,00	\$ 43.018.922,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.944,02	\$ 26.379.078,60	\$ 0,00	\$ 43.368.866,52
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.642,02	\$ 26.718.720,62	\$ 0,00	\$ 43.708.508,54
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.540,81	\$ 27.065.261,43	\$ 0,00	\$ 44.055.049,35
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.234,38	\$ 27.396.495,81	\$ 0,00	\$ 44.386.283,73
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.768,13	\$ 27.732.263,95	\$ 0,00	\$ 44.722.051,87
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.363,28	\$ 28.065.627,23	\$ 0,00	\$ 45.055.415,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.514,04	\$ 28.370.141,27	\$ 0,00	\$ 45.359.929,19
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.909,72	\$ 28.705.050,98	\$ 0,00	\$ 45.694.838,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.443,24	\$ 29.027.494,23	\$ 0,00	\$ 46.017.282,15
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.643,08	\$ 29.359.137,31	\$ 0,00	\$ 46.348.925,23
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.778,34	\$ 29.679.915,64	\$ 0,00	\$ 46.669.703,56
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.954,43	\$ 30.010.870,07	\$ 0,00	\$ 47.000.657,99
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.987,28	\$ 30.342.857,35	\$ 0,00	\$ 47.332.645,27
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.445,12	\$ 30.663.302,47	\$ 0,00	\$ 47.653.090,39
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.231,36	\$ 30.992.533,82	\$ 0,00	\$ 47.982.321,74
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.777,52	\$ 31.314.311,34	\$ 0,00	\$ 48.304.099,26
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.768,13	\$ 31.650.079,48	\$ 0,00	\$ 48.639.867,40
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.196,72	\$ 31.989.276,20	\$ 0,00	\$ 48.979.064,12
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.231,97	\$ 32.305.508,17	\$ 0,00	\$ 49.295.296,09
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.000,08	\$ 32.658.508,25	\$ 0,00	\$ 49.648.296,17
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,00068846	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.100,39	\$ 33.009.608,64	\$ 0,00	\$ 49.999.396,56
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.879,46	\$ 33.383.488,10	\$ 0,00	\$ 50.373.276,02
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.937,51	\$ 33.756.425,61	\$ 0,00	\$ 50.746.213,53
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.890,73	\$ 34.156.316,35	\$ 0,00	\$ 51.146.104,27
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.081,16	\$ 34.571.397,51	\$ 0,00	\$ 51.561.185,43
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.830,37	\$ 34.993.227,88	\$ 0,00	\$ 51.983.015,80
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.561,55	\$ 35.446.789,43	\$ 0,00	\$ 52.436.577,35
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.731,97	\$ 35.903.521,40	\$ 0,00	\$ 52.893.309,32
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.726,82	\$ 36.404.248,21	\$ 0,00	\$ 53.394.036,13
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.989,61	\$ 36.923.237,83	\$ 0,00	\$ 53.913.025,75
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,01023603	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486.942,19	\$ 37.410.180,02	\$ 0,00	\$ 54.399.967,94
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,0104223	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.925,01	\$ 37.959.105,03	\$ 0,00	\$ 54.948.892,95
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,01055138	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.796,95	\$ 38.496.901,98	\$ 0,00	\$ 55.486.689,90
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,0102615	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.456,28	\$ 39.037.358,26	\$ 0,00	\$ 56.027.146,18
01/06/2023	01/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,01011683	\$ 0,00	\$ 16.989.787,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.188,28	\$ 39.054.546,54	\$ 0,00	\$ 56.044.334,46

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.930.578,62
Capitales Adicionados	\$ 59.209,30
Total Capital	\$ 16.989.787,92
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 39.054.546,54
Total a Pagar	\$ 56.044.334,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 56.044.334,46

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d3f4288cc33fcd1001329679a00c77428c84a474d6f04cdab75c248fedf0dd**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090071100

De la solicitud (archivo 023 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad del ejecutado en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$5.223.914.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

De otro lado, en lo referente al embargo de remanentes el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de septiembre de 2022 (archivo 16 C-Medidas) y 24 de marzo de 2023 (archivo 20 C-Medidas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f969e6e417eaaaf8a260594865fb07503507e3b11d9fe3579b7232a1b7c1fcc**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305020140156200

Vistas la solicitud obrante en archivo 29 (C. Medidas Cautelares Virtual) por secretaría ofíciase al PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA para que de manera prioritaria se sirva informar a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 1035 del 16 de abril de 2015 (archivo 7 C.2 Visor), el cual fue radicado en sus dependencias el día 28 de abril de 2015 (archivo 8 fl.2 C.2 Visor), requerido mediante oficio No.1019 con fecha de expedición 02 de septiembre de 2015 (archivo 10 C.2 Visor), radicado en sus dependencias el 23 de octubre de 2015 (archivo 11 fl.2 C.2 Visor) y a la fecha no hemos recibido respuesta.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

De otro lado, en cuanto a la solicitud vista en archivo 30 (C. Medidas Cautelares Virtual), el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2f43b4397e894ac797c3aa4130fede69d0695e2730f05e210e3244614be076**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110075100

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, la actualización de los datos de la parte actora (abogado y parte) (archivo 0103 C-Medidas Virtual),

Ahora bien, téngase en cuenta que, en auto del 2 de agosto de 2023, se ordenó requerir a las partes y sus apoderados para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

De lo anterior, se avizora que los términos descritos vencían el 18 de agosto de 2023, y el proceso ingreso al despacho el 14 de agosto de 2023.

Así las cosas, secretaria continúese contabilizando el término otorgado en auto del 2 de agosto de 2023.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de agosto 2023 en anotación en estado N° 148
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b826dd5795ed3ad48ae7fbd65ec73c329880c894f2d3d0054a762ad74a2151b**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305120180042800

Vista la solicitud obrante en archivo 10 (C. Medidas Cautelares Virtual) y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado SUAM CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT 830.004.912-1 en cuentas corrientes, ahorros, certificados de depósitos, fideicomisos o fondo de administración colectiva de los bancos y sociedades fiduciarias enunciados en dicho archivo. Ofíciase.

Limitar la medida a la suma de \$37.500.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c36032b8627d353a854b2a0a65e3833ee1bae8265f6ea36dd666db96a35610**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305220190055900

De conformidad a la solicitud vista en archivo 63 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado JOSE IVAN SANCHEZ ESCAMILLA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9a582d4e8c7a03007ca57e9bd80dc5606014a28ca84089620b368d67f633a6**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305420170089000

De conformidad a la solicitud vista en archivo 30 (cuaderno medidas virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado JOHN HAROLD CALLE identificado con C.C. 1.023.882.027 en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósitos de los bancos enunciados en dicho archivo. Ofíciase.

Limitar la medida a la suma de \$9.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcd643c80cad6aca2df32af565729b0840bbab652eb4d63c2ece3f305c169b0**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305720170022900

De conformidad a la solicitud vista en archivo 94 (cuaderno principal virtual), se le informa al memorialista que reposa en archivo 93 (cuaderno principal virtual) el oficio No. OOECM-0723LRG-5065 del 18 de junio de 2023 mediante el cual se requirió a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que en el término de diez (10) días, informara el trámite dado al comisorio No. 154-17 de 16 de enero de 2020.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde en relación a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada (archivo 95 C. Principal), por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

Finalmente, para los fines legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandada, el memorial visible en archivo 96 (C. Principal) Virtual).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095c8c6facd5eb43122953cc2dc4e4ffb95c673752ed49bb6b307780462111fe**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305820110026000

De conformidad a la solicitud vista en archivo 71 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado RODRIGO ERNESTO SANCHEZ VARGAS, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2d2e77c1b7f729cede55d2163937604560bf1b304731882b6142504128e63a**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305920150152700

De conformidad a lo dispuesto en el literal e) del numeral 2° del artículo 323 del C. G del P., se concede en el efecto devolutivo ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de tres (3) de marzo de 2023 (archivo 43 C. Principal), a través del cual se rechazó la demanda acumulada presentada.

En consecuencia, por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, envíese copia auténtica del expediente al superior para lo de su cargo, previo pago de las expensas por parte del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d094874d7738072209e0d1b2bfb9dedf4133377387950a98cf1c2627097d58a6**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305920190202800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (Archivo 22 del cuaderno Principal - Virtual) presentada por el apoderado general de la parte actora con facultad para recibir (archivo 22 fl. 6 C. Principal Gestor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf52050be5c6db793f0e9a11cd3791480450194a017c26cf91254ace209c7dc**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306320100101000

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación de costas visible en archivo 48 (C. Principal Virtual), en la suma de \$18.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a036e0d797320d5fe1b6b6e735ebcc04ba9bba1139b9176d5ac4cdde02f87ef**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306320100101000

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 058 C-Principal Virtual), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de ____9.00__ a.m. del día ____ (__) de _____ del año 2023, para llevar a cabo el remate del vehículo PLACAS CVD578 de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (Archivo 17 C.2 Visor), secuestrado (archivo 51 C. Medidas Cautelares fls. 42-46) y avaluado (Archivo 55 C. Medidas Cautelares Virtual), dentro de este proceso.

1.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000.

1.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

1.3. Ordenar a la parte interesada elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 ibidem y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

1.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRRiLTg2YjgtZGU2YTQyZmYyYzY1%40t_hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd3cb7db507951%22%7d, que estará publicado en el microsítio del Despacho- Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

2.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: I) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. II). Copia del documento de identidad. III). Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

2.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 3.4, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M., o

2.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 3.4, el _____ (___) de ____ del año 2023, en el horario de 8.00 A.M. a 9:00 A.M.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Bogotá, para que informen si el vehículo objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. Ofíciase.

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.



1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
(archivo 22 Visor C.1)	(archivo 17 C. Medidas Visor)	(archivo 51 C Medidas, folios 42-46)	17-marzo-2023 por \$48.370.000 (archivo 55 Gestor C. Medidas)	Liquidación Crédito: \$56.381.356,35 (archivo 24 visor C.1)	24-Nov-2015 (Archivo 43 C.1 Gestor) GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.A.S hace a favor de JHON JAIRO SANGUINO VEGA.

--	--	--	--	--	--

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.
NO	NO	Archivo 26 C. Medidas Visor A favor del Juzgado 13 Civil Municipal	NO	NO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(2)**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650cd0f82dbd8a7f0dcc6527fea3404a386e64bdce6df30e7fc05d659c87720d**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306320190068500

Vista la solicitud obrante en archivo 12(C. Medidas Virtual), de conformidad con lo dispuesto el en artículo 462 del Código General del Proceso y como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de placas IWK275, aparece que sobre el bien embargado existe una garantía prendaria a favor de FINANZAUTO S.A, se ordena notificar personalmente al citado acreedor de la existencia de este proceso para efectos de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dc72cc848e924daaabab65f78c3cb0349ed9b98473b93009dd2a475a4c444c**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306420130065900

Vista la solicitud obrante en archivo 56 (C. Principal Virtual), para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes el cambio de denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S., a RF JCAP S.A.S., con el Nit No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023, registrado en cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario
o

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16325a160fc5e4d3b1cba787369d8c07aaa1e88e5e1d8f34b3765495353f2e22**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306420180070400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (Archivo 36 del cuaderno Principal - Virtual) presentada por el apoderado general de la parte actora con facultad para recibir (archivo 2 C. Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f051493c97c862192fb5d4fda7cd7732539b619a91464731dfc008ba306dc4**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306520170099300

De la solicitud obrante en archivo 19 (C. Medidas Cautelares - Virtual), el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P¹, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3371fb05790eefaa723bc34a93c3c7973f78bcf9f07450890a0b9a8fcb56ba6c**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306620180100300

De la cesión de crédito (archivo 027 C-Principal virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera que el número de crédito no coincide con el pagare aportado al expediente, nótese que de acuerdo al pagare (archivo 004 C-Principal visor) el número de obligación es 353554815 y no la indicada en la cesión aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ba88b71ef260484e0f5b936bb8b501fa1835cc2acd4c00381bc447102bcfcd**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306820130159000

Vista la solicitud obrante en archivo 56 (C. Principal Virtual), para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes el cambio de denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S., a RF JCAP S.A.S., con el Nit No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023, registrado en cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a086fd877dc4eed79a9a412af7e6e699a6ae731999005193c0001fe8efa90ab3**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306820170025400

De conformidad a la solicitud vista en archivo 50 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df72a30ed9944e73888bf5be4972d0062eb8879d0c25cac893b9cc9106b2bd3f**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307020160065100

Vista la solicitud (archivo 22 C-Medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devenguen el demandado HERNÁN RUEDA RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.831.038 como empleado SELECTIONS & SERVICES. Se limita la medida a la suma de **\$ 69.000.000.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Ofíciase y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

Finalmente, para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento de las partes la respuesta a oficio No. OOECM-0223DT-2596 de 16 de febrero de 2023, emitida por TRANSUNION, obrante en archivo (25 C. Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5142f768d4d033cc1f9c48c17ee49ecfd81dc2f74e44c795b2443f3a7e9374**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307120180042600

Vista la solicitud (archivo 24 C-Medidas), previo a fijar fecha de remate se requiere a la parte demandante para que aporte al proceso el avalúo del bien objeto de remate, habida cuenta que el obrante en el proceso data del 2 de agosto de 2021 (archivo 18 C. Medidas Gestor).

Para lo anterior, se le da un término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676f06b0f0e330f83adf808b0463b67cb6a3e1c615e5179a8c968f01a815a55c**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307120190181200

De la solicitud (archivo 31 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, **secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a134f9f2da28ebb18558117ef6be0bb6ffb11d67425c8943a7a7673f41fdd316**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220170059500

Vista la solicitud obrante en archivo 35 (C. Principal Virtual), para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes el cambio de denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S., a RF JCAP S.A.S., con el Nit No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023, registrado en cámara de comercio.

De otro lado, para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el memorial obrante en archivo 36 (C. Principal Virtual) donde el apoderado de la parte demandante pone en conocimiento el cambio de correo electrónico alix.beltran@hotmail.es a alix.beltranab@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa3b7db08a208b9195f592cdf5bb120928e440aaf17cb4d6e8d90b21d11b8ba**

Documento generado en 24/08/2023 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1)NCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307620190230900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (Archivo 58 del cuaderno Principal - Virtual) presentada por el apoderado general de la parte actora (archivo 58 C. Principal Virtual fl. 12), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70860c06f136aa6983b0c7ccc3264736860a0987bed2eca033ec2d1aceeac11**

Documento generado en 24/08/2023 10:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307720190231900

Vista la solicitud obrante en archivo 39 (C. Principal Virtual), para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes el cambio de denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S., a RF JCAP S.A.S., con el Nit No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023, registrado en cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d52c697efdd090bcdfeeb6d605ba84379ae43772536ba602d5162dae8df8f56**

Documento generado en 24/08/2023 10:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307820160022800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (Archivo 38 del cuaderno Principal - Virtual) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (archivo 38 fl. 6 C. Principal Virtual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d0d2211c5de8944a8b0535cad99f469752ffc73c78aa94d3022d95dd17fcee**

Documento generado en 24/08/2023 10:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308020170029800

Vista la solicitud obrante en archivo 82 (C. Medidas Virtual), el despacho no accede a ella, teniendo en cuenta que el documento presentado corresponde a un certificado catastral y que no se avizora documento donde se haya realizado la operación aritmética del avalúo aumentado en un 50% o experticia elaborada por un perito evaluador, por lo tanto, se requiere al demandante para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b665a4a4c53572fdbeb8dbc4742a180eb0b045b868193562682561a22e853d**

Documento generado en 24/08/2023 10:18:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308120190135100

De conformidad a la solicitud vista en archivo 36 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9e66d91afba85faea807d96c67bc2ede883de308a8a23595d226ca213fdc48**

Documento generado en 24/08/2023 10:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901620200030100

El anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado 90 Civil Municipal de Bogotá (archivo 14 C. Medidas Virtual), se agrega a los autos sin diligenciar para los fines legales pertinentes.

De otro lado, vista la solicitud obrante en archivo 15 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado JORGE ALIRIO CASTRO AREVALO identificado con C.C. 19.295.365 en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósitos de los bancos enunciados en dicho archivo. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$18.274.396 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076e72c2742148ee0e93397d5fbc924222c53792b74c03009f4cf8769f860ca**

Documento generado en 24/08/2023 10:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901720190160100

De conformidad a la solicitud vista en archivo 43 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada MYRIAM ACOSTA CORTES, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e63fdc9b2f5b49c5a168b5e22b838efd6e70326539ce014079d71da9f92415**

Documento generado en 24/08/2023 10:18:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901820190072200

De conformidad a la solicitud vista en archivo 41 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada MYRIAM ACOSTA CORTES, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5b338a548c83a5d896f80faace6c4057e63c2be7ce905ccd63f2eeb21cce36**

Documento generado en 24/08/2023 10:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902120200019300

De la solicitud obrante en archivo 23 (C. Principal - Virtual), el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P¹, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

De otro lado, en atención a la solicitud de acceso al cuaderno de medidas cautelares por parte del apoderado de la parte demandante, por secretaria remítase link de acceso al expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f746622b4008f52fab9ed0b9fb2ea7fede0d06f98a274d5a4b812d35303669e**

Documento generado en 24/08/2023 10:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902420190154700

De la solicitud obrante en archivo 54 (C. Principal - Virtual), se le informa que mediante auto del 28 de abril último (archivo 53 C. Principal Virtual) se ordenó oficiar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN para que en el término de diez (10) días informara el trámite del oficio No. **OOECM-0422CC-1710**, del 8 de abril de 2022 y remitido el 7 de julio de 2022.

De otro lado, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, **secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, en relación a la solicitud de oficiar el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P¹, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 148 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ce1965421aa4fb923ea985a68b9e523533bf3c89b28941d286868c88f8e851**

Documento generado en 24/08/2023 10:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>